





NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS

PÓLIZA No: 420 -80 - 994000000202 ANEXO:1 4208367914 AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGE: 420 RAMO: 80 AÑO HORAS AÑO AÑO HORAS MES DIA MES ΑÑΟ VIGENCIA DE LA PÓLIZA 23:59 23:59 07 28 02 2022 04 23 02 2022 29 2022 60 07 2023 FECHA DE EXPEDICIÓN VIGENCIA DESDE FECHA DE IMPRESIÓN A LAS VIGENCIA HASTA ALAS DIAS MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION DIA AÑO MES HORAS DIA MES HORAS TIPO DE MOVIMIENTO PRORROGA 28 23:59 23:59 VIGENCIA DEL ANEXO 02 2022 29 2022 04 60 ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE VIGENCIA DESDE DATOS DEL TOMADOR para NOMBRE:: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL DE 882 230 101-3 contactado TELÉFONO: 6800810 DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO CIUDAD: CALI, VALLE ADMINISTRATIVO MUNICIP DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS TELÉFONO: 6800810 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO CIUDAD: CALI, VALLE DIRECCIÓN: ADMINISTRATIVO MUNICIP BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8 DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPO NIT: 890399011 DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: CALI DIRECCION: AV.CALLE 2 NORTE No. 10-70 ACTIVIDAD: ALCALDIA TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: ESTATAL MANZANA: 1-11 = S CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 DESCRIPCION AMPAROS SUBLIMITE g SUMA ASEGURADA % INVAR ,000,000,000.00 PATRIMONIO DEL ASEGURADO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES DEDUCIBLES: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES BENEFICIARIOS - TERCEROS AFECTADOS 80 Solidaria de Colombia confirma la información de VALOR ASEGURADO TOTAL: VALOR PRIMA: GASTOS EXPEDICION: IVA: TOTAL A PAGAR: *7,000,000,000.00 *263,506,849 \$*******0.00 ***50,066,301 ******313,573,151 COASEGURO CEDIDO

INTERMEDIARIO NOMBRE CLAVE

NOMBRE COMPAÑIA

VALOR ASEGURADO

ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEG 356 ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S. 557

%PART 40.00 60.00

CHUBB SEGUROS COLOMBIA MAPFRE SBS

28.00 20.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

IRMA ASEGURADOR

DIRECCIÓN NØTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

(415)7701861000019(8020)000000000007000420836791

TOMADOR

JUCASTILLO 0

CADA20700A0BFA7D58

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 80 N₀ PÓLIZA: 994000000202 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3 EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

ASEGURADO: SANTIACO DE CALT DISTRITO ESPECIAL. DEPORTIVO, CHITTHRAL. IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

TEXTO DE LA POLIZA

Mediante el	presente	anexo y	/ de	acuerdo	a s	olicitud	del	Asegurado,	se	procede	con	la	prórroga	por	60	días	iniciando	desde	las	00:00
horas del 01	l de Marzo	de 202	2 has	sta las	24:0	0 horas o	del 2	9 de Abril	de :	2022.										
Los demás té	érminos y	condici	ones	permane	cen	iguales.														

LISTADO DE ASEGURADOS POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: 99400000202 ANEXO: 1 TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA PAGINA: 3

TOMADOR: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAIDENTIDE GERNOGIS 9.011-3

ASEGURADOS								
ITEM	ASEGURADO C.C. ó NIT		UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA	
1	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ES 890399011-3 AV.CALLE 2 NORTE No. CF		CALI	7,000,000,000.00	263,506,849	313,573,151		
					PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA	TOTAL CON IVA	
		262 506 840	,,,	F72 1F1				







NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS

PÓLIZA No: 420 -80 - 994000000202 ANEXO:0 4208367914 AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGE: 420 RAMO: 80 AÑO HORAS AÑO AÑO HORAS MES DIA MES ΑÑΟ VIGENCIA DE LA PÓLIZA 23:59 23:59 07 08 2021 2022 07 15 09 2021 30 28 02 182 2023 FECHA DE EXPEDICIÓN VIGENCIA DESDE FECHA DE IMPRESIÓN A LAS VIGENCIA HASTA ALAS DIAS MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION DIA AÑO MES HORAS DIA MES HORAS DIAS TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION 30 23:59 23:59 VIGENCIA DEL ANEXO 2021 28 2022 08 02 182 **EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE** VIGENCIA DESDE DATOS DEL TOMADOR para NOMBRE:: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL DE 882 230 101-3 contactado TELÉFONO: 6800810 DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO CIUDAD: CALI, VALLE ADMINISTRATIVO MUNICIP DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS TELÉFONO: 6800810 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO CIUDAD: CALI, VALLE DIRECCIÓN: ADMINISTRATIVO MUNICIP BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8 DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS ENTIDAD COOPERATIVA NO ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPO NIT: 890399011 DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: CALI DIRECCION: AV.CALLE 2 NORTE No. 10-70 ACTIVIDAD: ALCALDIA TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: ESTATAL MANZANA: 1-11 ᇹ REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 AMPAROS SUBLIMITE g DESCRIPCION SUMA ASEGURADA % INVAR ,000,000,000.00 PATRIMONIO DEL ASEGURADO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES DEDUCIBLES: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES BENEFICIARIOS NIT 001 TERCEROS AFECTADOS 80 DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI la información PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL TOMADOR: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI 890.399.011-3 NIT: DIRECCION: AVENIDA 2 NORTE No. 10-70 CAM PISO 16 6530869 Teléfono: ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI BENEFICIARIOS: Terceros afectados, victimas o sus causahabientes v/o Empleados v/o familiares de empleados v/o DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 Vigencia: 182 Días desde las 00:00 horas del 31/08/2021 hasta las 24:00 horas del 28/02/2022. CONDICIONES OFERTADAS SELECCIÓN ABREVIADA No. 4181.010.26.1.525-2021 qe VALOR ASEGURADO TOTAL: VALOR PRIMA: GASTOS EXPEDICION: IVA: TOTAL A PAGAR: *7,000,000,000.00 *799,304,110 \$*******0.00 **151,867,781 ******951,171,890 COASEGURO CEDIDO INTERMEDIARIO NOMBRE CLAVE %PART NOMBRE COMPAÑIA VALOR ASEGURADO 28.00 ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEG 40.00 CHUBB SEGUROS COLOMBIA 356 ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S. 557 60.00 MAPFRE SBS 20.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGUIRADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENÇADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

for

IRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000420836791

FIRMA TOMADOR

NAGUIRRE 0

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CADA 2070 0 C 0 9 F B 775 E

CLIENTE

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 80 No PÓLIZA: 994000000202 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, IDENTIFICACIÓN: NIT EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS NOMBRE: 890.399.011-3

IDENTIFICACIÓN: 890.399.011-3 NIT

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

TEXTO ITEM 1

Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

4. Jurisdicción

Colombiana

5. Límite Territorial

Cobertura Mundial se suscribe a los viajes de funcionarios, participación en ferias exposiciones y eventos en representación de la entidad - Aplica legislación Colombiana.

Tomador y Asegurado

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Terceros afectados, victimas o sus causahabientes y/o Empleados y/o familiares de empleados

- Limite asegurado opera por Evento o Vigencia
- \$ 7.000.000.000

9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales hasta el 100% del valor asegurado, que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extra patrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. Se extiende la presente cobertura a los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, que le sean imputables al DISTRITO de Santiago de Cali y que se deriven de las actividades desarrolladas por los Teatros Municipal y Jorge Isaac, y que sean lideradas y ejecutadas por Contratistas o Terceros. Se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual por el uso de Bicicletas

Adicionalmente la compañía será responsable hasta el límite asegurado en la póliza por:

- A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

 B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de
- conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.
- C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.
- D. Se aclara que la compañía NO será responsable por multas y sanciones de la Administración."

Predios, labores v operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros (instalados por el Asegurado y/o por contratistas del Asegurado) dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublímite del 10% del límite asegurado por Evento / 20% del límite asegurado por vigencia

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite \$7.000.000.000 por evento o persona, y \$4.200.000.000 por vigencia, las cuales operarán en exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas encargados de la(s) obra(s).

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios originales en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite \$1.000.000.000 por evento, y \$2.000.000.000 por vigencia.

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 80 No PÓLIZA: 994000000202 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3 EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALT DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CHILTHRAL. IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

URADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

TEXTO ITEM 1

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios.

Incendio ó rayo y explosión.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada.

Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite Asegurado: \$4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes. Para empleados de firmas especializadas en vigilancia opera en exceso de sus propias pólizas; para los demás empleados opera al 100% en el amparo básico.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublímite \$2.100.000.000 evento/vigencia. Opera en exceso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 2.100.000.000 evento persona y \$3.500.000.000 por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales económicas de la seguridad social derivadas de los eventos ATEP, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del CST.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual \$3.500.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublímite \$2,000,000,000 evento/\$4,000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Daños emergentes hasta el 100% del límite asegurado

Lucro cesante hasta el 100% del límite asegurado

Daños extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación hasta el 100% del límite asegurado

Otras Propiedades Adyacentes. Sublímite asegurado: \$ 3,500,000,000. Por Evento/Vigencia.

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares.

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días.

LA COMPAÑÍA contempla la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 80 No PÓLIZA: 99400000202 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, IDENTIFICACIÓN: NIT EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS NOMBRE: 890.399.011-3

IDENTIFICACIÓN: 890.399.011-3 NIT

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

TEXTO ITEM 1

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días.

El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e -mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50%

LA COMPAÑÍA contempla bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. En ningún caso la indemnización podrá ser mayor al 100% del valor de la pérdida demostrada.

Solución de conflictos o controversias.

Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador.

La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite \$50.000.000 por evento/vigencia

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales

No concurrencia de deducibles.

De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores.

Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Delimitación Temporal.

Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros.

Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del DISTRITO de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del DISTRITO de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el DISTRITO.

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. LA COMPAÑÍA conservara sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 80 No PÓLIZA: 99400000202 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, IDENTIFICACIÓN: NIT EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS NOMBRE: 890.399.011-3

IDENTIFICACIÓN:

890.399.011-3 NIT SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

TEXTO ITEM 1

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del DISTRITO, serán considerados como terceros. Sublímite \$2.000.000.000 evento / vigencia

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por persona y 50% del límite asegurado por vigencia.

La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgables independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial.

Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones.

LA COMPAÑÍA contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo.

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

Modificaciones a favor del asegurado.

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado.

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones.

No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee EL DISTRITO

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia.

Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Sublímite \$3.000.000.000 evento/ \$5.500.000.000 vigencia.

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos.

Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada. Ampara la responsabilidad civil que sea imputable al asegurado como consecuencia de daños o lesiones a terceros ocasionados únicamente por los productos suministrados por el Distrito de Santiago de

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 50% del límite asegurado por evento y/o en el agregado anual.

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 80 No PÓLIZA: 994000000202 ANEXO: 0

NOMBRE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, IDENTIFICACIÓN: NIT EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS 890.399.011-3

IDENTIFICACIÓN: 890.399.011-3 NIT

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

IDENTIFICACIÓN: 001-8 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

TEXTO ITEM 1

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días.

LA COMPAÑÍA contempla bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (60) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 60%.

Revocación por parte del asegurado sin penalización.

LA COMPAÑÍA contempla bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata

Selección de profesionales para la defensa:

Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados.

Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento \$200.000.000 / Vigencia \$400.000.000, el cual operará dentro del límite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite \$100.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublímite \$50.000.000, incluido dentro del límite asegurado

Informe de Siniestralidad

LA aseguradora se obliga a suministrar el informe de la siniestralidad los primeros 5 dias de cada mes, que contenga la siguiente información: Fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado Vigencia desde - hasta, descripción, valor reclamado, valor indemnizado, valor reserva, fecha de pago y estado.

En materia de riesgos excluidos el DISTRITO de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso y la Exclusión por COVID-19. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

Toda y cada Pérdida: 5% de la pérdida mínimo 3 smmlv. GASTOS MEDICOS: SIN DEDUCIBLE

SE ADJUNTA CONDICIONADO GENERAL FORMA 04/03/2021-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-30-DR001 02/10/2020-1502-NT-P-06-P021020MGG7G7000

LISTADO DE ASEGURADOS POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: 99400000202 ANEXO: 0 TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION PAGINA: 7

tomador: santiago de cali distrito especial, deportivo, cultural, turistico, empresariaidentidecentados 0.011-3

ASEGURADOS									
ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	C. 6 NIT UBICACION DEL PREDIO		VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA		
1	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ES	1 8 9 N 3 Q 9 N 1 1 = 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		CALI	7,000,000,000.00	799,304,110	951,171,890		
		PRIMA TOTAL SIN IVA	A PRIMA	TOTAL CON IVA					
					799,304,110	951	951,171,890		



Recibo No. 9614977, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824GZJAON

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Matrícula No.: 140915-2

Fecha de matrícula en esta Cámara: 20 de junio de 1984

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación: 14 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección comercial: CL 36 NORTE # 6 A - 65 OF 2108 ED WORLD

TRADECENTER Municipio: Cali - Valle

Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

Teléfono comercial 1: 6662929
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 36 N # 6 A - 65 OF 2108

Municipio: Cali - Valle

Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

Teléfono para notificación 1: No reportó Teléfono para notificación 2: No reportó Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal SBS SEGUROS COLOMBIA S.A NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: JOHANNY GIRALDO SUAREZ Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTIA

Documento: Oficio No.415 del 15 de febrero de 2018

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 20 de febrero de 2018 No. 631 del libro VIII

Página: 1 de 5



Recibo No. 9614977, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824GZJAON

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: JAIME ANTONIO MINA Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Documento: Oficio No.4807 del 30 de octubre de 2019 Origen: Juzgado Dieciocho Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 01 de noviembre de 2019 No. 2992 del libro VIII

Embargo de: SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Contra:SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: ADMINISTRATIVO COACTIVO

Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023

Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibague Inscripción: 04 de octubre de 2023 No. 1986 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

NIT: 860037707 - 9

Matrícula No.: 207247 Domicilio: Bogota

Dirección: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 local 1

Teléfono: 3138700

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 200 del 29 de septiembre de 2004, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2004 con el No. 2569 del Libro VI, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN GERENTE SUCURSAL CARMEN ELENA CRUZ CABRERA C.C.31473331

Por Acta No. 331 del 28 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2014 con el No. 1033 del Libro VI, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL DIEGO FERNANDO REYES BORRERO C.C.16284529

SUPLENTE SUCURSAL

Página: 2 de 5



Recibo No. 9614977, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824GZJAON

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1910 del 04 de julio de 2001 Notaria Treinta Y Seis de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2001 con el No. 228 del Libro V MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, VECINO DE SANTIAGO DE CALI (VALLE), ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39.116 DEL C.S.J. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETCETERA ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA REPRESENTE A LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE EXTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998); D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA REPRESENTE A LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL; E) ASI MISMO COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO QUE SE CONSTITUYA EN DESARROLLO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511 Actividad secundaria Código CIIU: 6513

Página: 3 de 5



Recibo No. 9614977, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824GZJAON

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: EXPLOTACIÓN DE RAMOS DE SEGUROS GENERALES Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE REASEGUROS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1647 del 06/07/1973 de Notaria Once de Bogota	69009 de 20/06/1984 Libro IX
E.P. 2850 del 25/06/1979 de Notaria Sexta de Bogota	69010 de 20/06/1984 Libro IX
E.P. 0785 del 16/07/1982 de Notaria Veinticuatro de	69011 de 20/06/1984 Libro IX
Bogota	
E.P. 2840 del 17/08/2017 de Notaria Once de Bogota	2104 de 26/09/2017 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Página: 4 de 5



Recibo No. 9614977, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824GZJAON

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Ana M. Lengua B.

Página: 5 de 5

AA 4828015



STDA • 2000

NUMERO

DIEZ (1910) '=

de Bogotá, ciudad Distrito Capital, República de Colombia, a cuatro (04) de julio

del affo dos LETT CE

JAIME SANCHEZ NELSON GARCIA

Notario treinta y seis (36) de este circulo (E) se otorgó escritura pública que se consigna en los

COMPARECENCIA: Compareció JAIME DE JESUS CALVO DEL ROSARIO, quien dijo ser mayor de edad. vecino de Bogotá D.C. identificado con cédula de extranjería número 306.077 de

PRIMERO. - Que en este acto pora en nombre y representación de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., en de Présidente y por ende Représentante Legal su condición

de la misma.- SEGUNDO. - Que en uso de las anteriores calidades confiere GENERAL al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA. quien es mayor de edad, vecino de Santiago de Cali (Valle). abogado en ejercicio, identificado con la cédula número 19.395/114 ciudadania de Bogotá, Tarjeta Profesional número 39.116 dél C.S.J., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: a) Representar a la sociedad, ante todas las autoridades y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la

In dee

práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Aepiblica de Colombia

constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contencioso administrativa, etcétera absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los Juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante legal de la sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; c) Que el presente PODER GENERAL se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA represente a la INTERAMERICANA COMPARIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ante los jueces civiles. de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el Apoderado general pueda comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier Autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); d) Que el poder General que por ésta escritura se otorga se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA represente a LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. EN toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad

10643D6IDYA61alC





SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 10. de la Resolución 2195 del 19 de octubre de 1998 emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Entidad Aseguradora, compañía de seguros generales, constituída bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública 1647 del 6 de julio de 1973 otorgada en la Notaría la de Bogotá D. E.

Su término de duración se extiende hasta el 6 de julio del año 2072.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: En virtud de la vigilancia conferida por la Ley 68 de 1924 respecto de las Compañías de Seguros, mediante acto No. 01045 del 5 de diciembre de 1944 la Superintendencia Bancaria expide la autorización respectiva.

REPRESENTACION LEGAL: Que de conformidad con los estatutos los representantes legales son el Presidente, y sus suplentes Primero y Segundo.

Los cargos antes citados los ejercen en la actualidad:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
JAIME DE JESUS CALVO DEL V	306077	PRESIDENTE .
MAURICIO GAVIRIA SCHLESINGER	79154208	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ RIASCOS	19411189	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

000 The second secon

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

RAMOS AUTORIZADOS:

Resolución 5148 de diciembre 31 de 1991, automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, multirriesgo comercial; navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios.

Resolución 3064 de julio 30 de 1992, seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución 1222 de junio 07 de 1995, agcidentes personales.

Resolución 1301 de julio 31 de 1996, salud.

Resolución 1666 de noviembre 8 de 1999, vida grupo.

Begotá D.C., 7 de junio de 2001

CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ SECRETARIA GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 130 del 19 de octubre de 1998, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Cód. 13-22





Papel notarial para uso exclusivo de copias de escribiras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NO.

RITURA

TIFICADO DE LAMARA DE CO USCRIPCIONES

DINNE

AMARA O m OMERCIO m ROGOTA

m

DEL

02N10062606801PJA0529

PAGINA

TRD MERCANTI CERTIFICA CERTANIA D FUNDAME LAS MATRICUL

0850

INTERAM 50037707 5060TA

MO

正常

REGISTRO

TENC

REPRESENTACION

13

MUIDAIROS

CER A PUBLICA NUME A RIL VE 1983; D DE 1983 8430; JRA DE AUGURACA INSCRITA S SEN BARRANGUILLA, CALI, MEDELLIN

TIGHT S. M. FECHA NOTARIA 17-VII -1973 N. 25-VI -1973 N. 1 BOGDTA 17-VII -1973 N. 25-VI -1973 S. 1 BOGDTA 17-VII -1973 N. 25-VI -1978 S. 10-VII -1978 N. 10-VII -1982 N. 10-VII -1982 N. 1988 S. 19-XII -1982 N. 1988 S. 1994 N. 1988 S. 1995 S. 1995

INSCRIPCION
17-VII -1973 NO.10782
19-WII -1979 NO.72903
10-WIII-1982 NO.246655
26- K -1990 NO.308769
20-VIII-1991 NO.336476
20-I -1993 NO.392974
5--V---1995 NO.491267
00668275 1999/02/12
00694067 1999/02/12
00694067 1999/12/03
00706250 1999/12/03
00706687 1999/12/03

DEN MONTAJE

AUTURIDADES

DENTRO
DEL

DENTRO
C. T.

DENTRO
C. T.

DENTRO
DEL

DENTRO
DENTRO
DEL

DENTRO
DEL

DENTRO
DENT

SOLO

ES VALIDO POR ESTA CARA

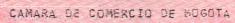
The state of the s (a) 1 (b) 1 (c) 1

Ca252911895









SELE NORTE

26 DE JUNIO DEL 2001

HORA 19:05:30

PAGINA : 002

02N10062606801PJA0529

Aepública de Colombia

ATURALES & JURIDICAS QUE TENGAN NEGOCIOS: "DE SEGUROS CON LA D COMISIONES; QUEDA CIEDAD, HONORARIOS TERMINANTEMENTE CONTRIDO HACER REBAJAS O CONCESIONES DE NINGUN GENERO DIVIDUOS O CORPONACTONES CUALESQUIERA QUE NO SEAN -E CARACTER VERALE SALVO DEL PAGO DE HOMORANTOS O COMISIONES AFCONOCIDOS AGENTES AUTORIZADOS DE LAS COMPAÑÍAS. - ARTICULO 21105 27- AUQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PREFERENCIALMENTE RESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES E INVERTIR EN ELLOS SUS NOOS FOE RESERVA DISPONIBLES, PROVISION Y OTROS, ENAJENAR ALQUIERA DE ESTOS BIENES QUE HUBIERE ADQUIRIDO. 3 - COMPRAR Y OGR INMUEBLES Y ADMINISTRARLOS. 4 - INVERTIR EL CAPITAL, GENVAS O FON OS EN GENERAL, EN AGCIONES O ONOS E COMPANIAS ONIMAS MACIONALES, DISTINTAS DE LAS DE SEGURDS Y DE PITALIZACION, SIN QUE EN LAS DE UNA SOLA EMPRESA LA INVERSION GEDA DEL -10% DEL CAPATAL, LAS RESERVAS PATRIMONIALES Y LAS TRIVAS TECNICAS IE LA CUMPANIA THVERSIONISTA Y EN ACCIONES PANTAS DE SEGUROS Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, ESTAS PASIONES PODRAN AFECTAR EN NINGUN CASO EL CAPITAL MINIMO CSTOO POR LA LEY, TODO CONFORME AL ARTICULO 2. DEL DECRETO 1961 1960, NUMERALES 7. Y 3.º SALVO LAS REFORMAS LEGALES QUE DREVINTEREN EN EL FUIURO. 5- TOMAR O DAR DINERO EN MUTUG. DAR CARANTIA D ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, LEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO Y GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, PTAR, CO RAR, PROTESIAR, CANCELAR D PAGAR LETRAS DE CAMBIO, COURS O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALURES O EFECTOS MERCIO G ACEPTARLOS EN PAGO, ABBIR Y MANEUAR CUENTAS CURRIENTES DIECUTAR EN GENERAL O CELEBRAR CUANTOS ACTOS O CONTRATOS SE ACTIONEN SIRECTANGENTE CON LAS OPERACIONES QUE FORMAN EL OBJETO CHAL. 6- DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, LOS MEGOCIOS SOCIALES RECIBIR FITULOS VALORES ETC., HIPOTECAR INMUEBLES Y DAR EN WADA MUSSLES, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES, MINARSE CUM OTRA U OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO SEA IGUAL O MUANTE OF INCORPORARSE A OTRAS Y CONSTITUTE SOCIEDADES MALES. B- EN GENERAL, TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE MERCIO CUYA FINALIDAD SEA DESARROLLAR Y CUPPLIR EL O JETO MIAL.

CERTIFICA :

PITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

:\$8,000,004,000.00000

DEMACCIONES: 600,000.00

MER NOMINAL :\$13,333.34000

** CAPITAL SUSCRITO **

:46,854,670,094.00000

. DEMACCIONES: 514, 100.00

ALOR NOMINAL ::13,333.34000

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -



(5/E) A LE 3 3 1 1 1 6613161 (3) 6761 6(6) (a) (1) (A) etal Alla SADEA TOUR SERVICE SADEA SERVICE SADEA SERVICE (a) (a) (b) (B)

19:05:

AGIMA

02N10062606801PJA0529



C.C.00619115178

. P00058947717

Ch

I DENTIFICACION

,C,00019411189

u (2 COMERCIO NORT 2001 #10H 136 111 JUNIO III Ca w

10008

林

** CAPITAL PAGADO **
15,854,670,084.00000
514,100.00
613,333.33998
613,333.33998
68TIFICA :
CERTIFICA :
CONTROL CERTIFICA :
CE \$5,854 514,10 ** JUNTA A NO. (ACCIONES:

DENTIFICACION PDK ACTA NC. ZD DEL 2001 ; 79140 DEL LISRO NUMSRE

NOMBRE WER RENGLOW ANSON GLENN ALFRED

.C.00079154208

.90000207961

NUMERC C. E. 000000305077 PE C ACCIONISTAS £ 2001 AJU ASAMSLEA DE AC ASAMSLEA DE AC 29 ME MAYO JEL MOMBRADO(S): SUNDO RENCLON
FAVIRIA SCHLESINGER MAURICID
ROER RENGLON
KLVG DEL ROSARIO JAIME
KLVG DEL ROSARIO JAIME
ROR ACTA NO. 5000052 DE ASA
RID GEL 2001 y INSCRITA EL 29
RID GEL 2001 y INSCRITA EL 29

FRANCISCO SANTIAGO MANO ATUFSTA SA ER RENGLON ORIGNEZ CARLOS MAX THE REMOTOR MALTRE

Papel notatial para uso exclusion de copias de escribiras, retificados y documentos del archivo notacial

Kidmolod of krildigaA

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



COMERC TO MORTE m

NYTICERADAS, EXHIBITION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE NYTICERADAS, EXHIBITORN DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE NYTICERADAS, EXHIBITORN DE PARTE NYTICERAS.

PROCESOS PENALES, PARA PROTIFICARSE DE TODA CLASE DE MINISTRATIVA JUDICIALS A CIVIL, LABORAL, CONSTITUCION DE PARTE NYTICERA, A SULLEVA AUTRE ALAUTRA LAGA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, AUTRA LAGA AUTRE NATURALES AUTRES, SAAN ENAS DE LATURA AUTRE LEAGA QUE AND AUTRE LAGA RECIBIR LAS AUTRES AUTRES, SAAN ENAS DE LATURA AUTRE LEAGA QUE AND AUTRE LAGA PROCESOS. PROCESOS DE NOTIFICACION Y ASSITA A LAS AUTRES DE LAGA CONTRA LA SULLEVA AUTRE LEAGA QUE AND AUTREZADO DE LA SULLE RAGA CONTRA LA SULLEVA AUTRE LEAGA QUE AND AUTREZADO DE LA SULLE RAGA CONTRA LA SULLE

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

Ca252911892

4828016



ASLITUA - 2000

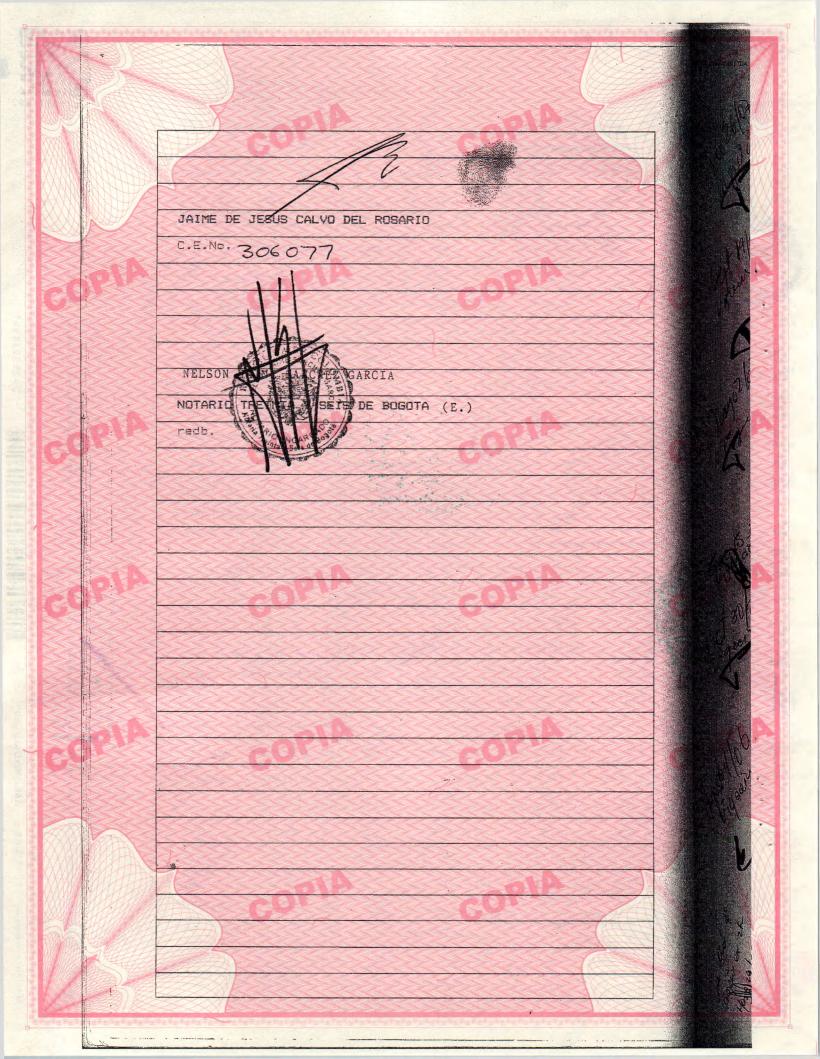
Así jurisdiccional; =) mismo comprende facultad para designar en nombre de LA INTERAMERICANA COMPANIA SEGUROS GENERALES S.A. árbitros que se requieran en virtud

AA

del Tribunal Arbitramento constituya de que == desarrollo de cláusulas compromisorias.- (HASTA AQUI LA El(los) compareciente(s) hace(n) constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado(s) civil(es). los número(s) de sus documentos de identidad: Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas ly, en / consecuencia, asumen la responsabilidad que, se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza. la veracidad de les declaraciones de pero no de ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. - Leido el presente instrumento por el (los) compareciente(s) y advertido(s) sobre la obligación de pagar el impuesto de Registro (Art.226 y s.s. ley 223 del 1995) y también sobre la formalidad del registro dentro del término legal aprobó (aron) y firma(n) conmigo el Notario que doy fé. Derechos notariales Resolución 5839 del 27 de diciembre de 2000 \$ 9.430 = = = Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papelnotarial número(s): AA 4828015 y AA 4828016.

Republica de Colombia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO





NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C



Ca251601572

10622aQQAAY9C9EY

18/08/2017

Es TERCERA copia autenticada de la escritura pública número mil novecientos diez (1910) del cuatro (04) de julio de dos mil uno (2001), tal como se encuentra físicamente protocolizada en el tomo número treinta y nueve (39) en nueve (09) en Bogotá D.C.; a los veintisiete (27) días de diciembre de dos mil diecisiete (2017), con destino: INTERESADO

Javier Hernando Don Oliveros

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. E.







CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 01/808/2017



República de Colombia

EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C; POR SOLICITUD DEL INTERESADO.

CERTIFICA

Que verificada la escritura pública número mil novecientos diez (1910) del cuatro (04) de julio de dos mil uno (2001), que se encuentra en el tomo número treinta y nueve (39), del protocolo de ésta Notaría, se constató, que contiene PODER GENERAL, y que a la fecha y hora de hoy en que se emite documente, NO presenta nota de modificación NI de revocatoria alguna.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder, y simplemente se limita a lo que aquí se expresa.

Se expide en Bogotá D. C.; a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a solicitud de GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA para TRAMITES VARIOS

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. (E.)





NUMERO 19.395.114 HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES







FECHA DE NACIMIENTO 22ªMAR-1960

BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA) LUGAR DEMACIMIENTO

ESTATURA

O+ / G.S. RH

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

INDICE DERECHO

FECHAY LUGAR DE EXPEDICION full full

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL BANCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 Tarjeta No.

26/08/1986 Fecha de Expedicion

16/06/1986 Fecha de Grado

GUSTAVO ALBERTO

HERRERA AVILA

19395114 Cedula

VALLE Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD Universided

Francisco Escobar Henriquez Presidente Consejo Superior, de la Judicatura



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR **FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR** DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.